

**RESOLUCION-DE-MP-044-2017**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**Vista:** Para resolver sobre la Solicitud de Suscripción de Contrato de Usufructo de un inmueble nacional, ubicado en el sitio Saladito, jurisdicción del municipio San Francisco, departamento de Atlántida, presentada por la Abogada **ARCADIA CARDONA GALVEZ**, en su condición de apoderada legal de la Señora **CLAUDIA NOEMY SERRANO BARDALES** y esta a su vez en representación del señor **WALTER MANUEL MEJIA TOLEDO**; representaciones debidamente acreditadas con las copias fotostáticas de los Testimonios de las Escrituras Públicas de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas y Poder General de Administración respectivamente y que obran del folio veintitrés (23) al folio veintinueve (29) del **Expediente ICF-183-15**.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio cuatro (4), documento privado de compra-venta de varios lotes de terreno localizados en la comunidad de Saladito, Jurisdicción del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida, a favor del señor Walter Manuel Mejía Toledo.

**CONSIDERANDO:** Se encuentra a folio nueve (9), constancia extendida en fecha diecinueve de agosto del año dos mil catorce, por la Municipalidad de San Francisco Atlántida, mediante la cual acreditan que el señor Walter Mejía Toledo realizó el pago de impuestos de bienes inmuebles de la propiedad localizada en la zona 18-lote-10.

**CONSIDERANDO:** Obra a folio catorce (14), constancia **DGRCG-563-2014** extendida en fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, por el Instituto de la Propiedad, mediante la cual establecen que el lote #2 comprende un área de 5.74 hectáreas, que se encuentra localizado en la Aldea Saladito, jurisdicción del municipio de San Francisco, departamento de Atlántida, es de **naturaleza jurídica nacional**, se encuentra dentro de terreno nacional y dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pico Bonito.

**CONSIDERANDO:** A folio dieciséis (16) se encuentra, Constancia **DGRCG-564-2014** extendida en fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, por el Instituto de la Propiedad, mediante la cual establecen que el lote #3 comprende un área de 10.50 hectáreas, que se encuentra localizado en la Aldea Saladito, jurisdicción del municipio de San Francisco, departamento de Atlántida, es de **naturaleza jurídica nacional**, se encuentra dentro de terreno nacional y dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pico Bonito.

**CONSIDERANDO:** Adjunto a folio dieciocho (18) se encuentra, Constancia **DGRCG-562-2014** extendida en fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, por el Instituto de la Propiedad, mediante la cual establecen que el lote #1 comprende un área de 4.17 hectáreas, que se encuentra localizado en la Aldea Saladito, jurisdicción del municipio de San Francisco,

departamento de Atlántida, es de **naturaleza jurídica nacional**, se encuentra dentro de terreno nacional y dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pico Bonito.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio treinta y seis (36), Dictamen Técnico **CIPF-583-2015** emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), en fecha nueve de julio del año dos mil quince, mediante el cual establecen que los inmuebles objeto de la presente solicitud de suscripción de contrato de usufructo, se encuentran en terreno de tenencia nacional y se encuentran dentro del área protegida "Parque Nacional Pico Bonito".

**CONSIDERANDO:** La Región Forestal de Atlántida se pronunció sobre las diligencias de mérito, mediante Dictamen Técnico **ORFA-CAP-049-2015**, que obra a folio cuarenta y dos (42), estableciendo lo siguiente:

- 1) Los predios solicitados se encuentran localizados en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pico Bonito;
- 2) Técnicamente es factible suscribir contrato de usufructo con el señor Mejía Toledo;
- 3) Las actividades que el señor Mejía Toledo realice deberán estar enmarcadas en la normativa establecida para el manejo del Parque Nacional Pico Bonito.

**CONSIDERANDO:** Obra adjunto a las presentes diligencias, específicamente a folio cincuenta (50), Dictamen Técnico **DAP-141-2015** elaborado por el Departamento de Áreas Protegidas en fecha cinco de octubre del año en curso, el cual establece:

- 1) El predio objeto de la solicitud de usufructo se encuentra localizado dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pico Bonito.
- 2) Es factible otorgar contrato de usufructo al señor Walter Mejía, siempre y cuando el solicitante realice actividades compatibles con el manejo del área protegida y respete la normativa de uso de los recursos.
- 3) Por encontrarse en un área protegida no se permite el corte de árboles que se encuentran en el terreno, ya que el plan de manejo establece que no se permite el corte de especies arbóreas emblemáticas.
- 4) Toda actividad que se realice en la zona deberá contar con el acompañamiento del coordinador de áreas protegidas de la oficina regional de Atlántida y con el visto bueno del Departamento de Áreas Protegidas.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado a folio sesenta y uno (61) constancia de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, extendida por el Instituto Nacional Agrario mediante la cual establecen que al señor Walter Manuel Mejía Toledo no se le ha beneficiado con fines de reforma agraria.

**CONSIDERANDO:** Se encuentra a folio sesenta y dos (62), constancia emitida por el Instituto de la Propiedad en fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis, mediante la cual establecen que en los archivos que custodian no se encontró ninguna solicitud de regularización predial a favor del señor Walter Manuel Mejía Toledo.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su artículo 57 estipula quienes serán los beneficiarios de la regularización:

- a) Las y los ciudadanos que a nombre propio ocupen y aprovechen áreas forestales nacionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;
- b) El grupo familiar que a nombre propio ocupe y aproveche áreas forestales nacionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley.
- c) Grupos agroforestales legalmente constituidos integrantes del Sector Social y del Sistema Social Forestal y participantes del programa de Forestarías Comunitaria.
- d) Los que celebren con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o las Municipalidades convenios o contratos de manejo forestal o co manejo para administrar áreas protegidas y de vida silvestre; y,
- e) Los que celebren contratos de aprovechamientos forestales adjudicados mediante el sistema de subasta pública de madera en pié.

**CONSIDERANDO:** Que los requisitos establecidos para ser beneficiario particular de la regularización de tierras nacionales, según el Artículo 58 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre son:

- a) Ser hondureño u hondureña por nacimiento;
- b) Haber ocupado y trabajado el predio en forma directa pacífica e ininterrumpida por más de tres (3) años, a partir de la vigencia de esta Ley;
- c) No ser propietario o propietaria de tierras ubicadas en el territorio nacional, a título individual o comunal; y
- d) No haber sido beneficiario de la Reforma Agraria.

Y en el caso de autos el Señor Mejía Toledo cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley Forestal.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 132 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, las personas naturales y los grupos familiares que fueren beneficiarios de los programas de regularización, tendrán derecho a que se les reconozca el usufructo de los predios o parcelas que ocupan, para lo cual suscribirán con el ICF los contratos correspondientes.- Tendrán por consiguiente, derecho de goce sobre el predio o parcela, incluyendo los aprovechamientos y demás beneficios permitidos en el contrato, con cargo de conservar su forma y sustancia y de restituirlo al ICF a su vencimiento o si cambiaren de actividad o de domicilio, o cuando concurren otras circunstancias así calificadas en los respectivos contratos.

**CONSIDERANDO:** El tenor del artículo 389 del Reglamento de la Ley Forestal, el ICF podrá dar en arrendamiento o en usufructo, el aprovechamiento de los recursos en las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas nacionales, siempre y cuando la categoría y el plan de manejo respectivo expresamente así lo permitan, debiendo suscribirse los correspondientes contratos que incluyan las medidas de mitigación pertinentes para cada actividad.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 numeral 14 y 15; 57, 58, 64, 65, 77, 109, 14, 51, 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y 346, 347 y 350 del Reglamento de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre y el Manual de Normas Técnicas del SINAPH.

**RESUELVE**

Tomando en consideración la documentación adjunta al expediente ICF-183-15 y las recomendaciones emitidas por los Departamentos Técnicos y por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaria General, está Dirección Ejecutiva del ICF :

- 1) Declara **CON LUGAR** la Solicitud de Suscripción de Contrato de Usufructo de un Inmueble Nacional, ubicado en el sitio denominado "Saladito", la jurisdicción del municipio San Francisco, departamento de Atlántida, con un área de aproximadamente 20.41 hectáreas, presentada por la Abogada **ARCADIA CARDONA GALVEZ**, en su condición de apoderada legal de la Señora **CLAUDIA NOEMY SERRANO BARDALES** y esta a su vez en representación del señor Walter Manuel Mejía Toledo; en vista de que el interesado cumple con los requisitos exigidos por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para este tipo de trámites;
- 2) Siendo que el área solicitada se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Pico Bonito, el ICF deberá de estipular claramente en el contrato de usufructo que al efecto se elabore, las regulaciones bajo las cuales se regirá el área, mismas que se deben de ser en concordancia a la categoría del parque nacional, al plan de manejo forestal aprobado y demás normativas aplicables en la zona;
- 3) En vista de que el área solicitada se encuentra localizada en una zona sometida a régimen especial, el ICF y los comanejadores del Parque Nacional Pico Bonito, deberán realizar en conjunto y periódicamente inspecciones al inmueble del señor Walter Manuel Mejía Toledo, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de control ambiental y las estipuladas por el ICF en el contrato de usufructo, informando a las autoridades sobre cualquier acción que este causando daños al área protegida;
- 4) Una vez que el ICF cuente con los recursos financieros necesarios, se instruye al Departamento de Áreas Protegidas y al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), proceder con las actividades de regularización, posesión y manejo del área protegida "Parque Nacional Pico Bonito" y posteriormente proceder a la suscripción del respectivo contrato de usufructo a favor del señor Walter Manuel Mejía Toledo.
- 5) **Poner en conocimiento la presente resolución al Departamento de Áreas Protegidas**, con el fin de fortalecer la base datos de los procesos y derechos de posesión reconocidos sobre las áreas protegidas y dar un seguimiento a las acciones de manera efectiva para garantizar que se contribuya al manejo y objetivos de creación de las mismas.- **NOTIFIQUESE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA  
ARML/GMM



SECRETARIA GENERAL

